# 

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Entro de 1947 por la que e fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre. (B. O. del E. número 95 5 Abril).

Ilmo. Sr.: Figura entre las atribuciones señaladas desde su creación (Decreto de 12 de Enero de 1926) a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, Organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, y corroboradas por Ordenes ministeriales posteriores concordadas con aquella primera disposición (Orden ministerial de 8 de Marzo de 1941 y Orden ministerial de 12 de Abril de 1941), el fijar las cuotas minimas a satisfacer per los asociados a las Entidades de asistencia médica en enfermedades, de afiliación libre. Es fundamento de esa atribución el necesario paralelismo entre los ingresos derivados de las primas o cuotas y los gastos originados por las prestaciones sanitarias, que deben ser siempre cubiertos por los ingresos normales, evitando que al señalar cuotas o primas más bajas se hagan, por competencia, ofrecimientos irrealizables en la práctica.

Las alteraciones económicas producidas por la guerra y la postguerra han influido notablemente en los gastos de las prestaciones sanitarias, que obligaron en fecha anterior a medificaciones en las cuotas minimas autorizadas. Las recientes normas de Trabajo para los Médicos de asistencia Colectiva. Libre, ordenadas por el Ministerio correspondiente cumpliendo una finalidad que no podía demorarse, y reconociendo las justas aspiraciones de los facultativos al servicio de dichas Entidades, obligan a revisar las primas o cuotas que satisfacen los asociados a Sociedades de afiliación libre, procurando que su cuantia sea la estrictamente precisa para hacer frente a los gastos minimos que origina una asistencia normal.

Son motivos por los cuales, vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, y aprobación del de Ministros, ordena lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, las Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre, cualquiera que sea su modalidad de constitución, deberán percibir de

sus asociados las siguientes cuotas minimas mensuales:

		A STATE OF THE STA		A STATE OF THE OWNER.
A) Póliza	o cart	illa fam	iliar:	
		asisten	18 Control of the con	
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	oletos.		24'-
		s sin p	The state of the s	60
		farmad		
			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	21'-
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		21 -
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		mitados		
		listas y		reflected to
and the second s	NAME OF TAXABLE PARTY.	Sanator		15'-
B) Póliza				l:
a) Ser	vicios	asisten	cia-	6/15/2
		pletos.		12'-
b) Los	mismo	s sin p	res-	
1	ación	farmac	eń-	
			CONTRACTOR CONTRACTOR	101-
c) Corr	ricine li	mitado	o do	10 —
	T C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	mitado	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	
		listas y		
n	icas o	Sanator	10	1,20

C) Socios de linea regional (entendiendo por tales aquellos cuyo domicilio se halie a distancia mayor de veinte kilómetros del centro asistencial), con sólo derecho a servicios limitados de Especialistas en consulta e intervenciones quirúrgicas en Sanatorio:

a)	Póliza o cartilla fami-	
fd	Póliza o cartilla indi-	7'50
	vidual	3'75

- Pesetas

Segundo. Cualquiera otra combinación de servicios y primas que ofrezcan las Entidades de Asistencia médica colectiva, de afiliación voluntaria, serán autorizadas previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la prima mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas.

Tercero. En las cuotas mínimas señaladas en el apartado primero no se incluyen más que los servicios sanitarios. Para las prestaciones de subsidio o servicio de enterramiento las Entidades deberán señalar las correspondientes cuotas complementarias.

Cuarto. Todas las Entidades a quienes afecte esta Orden quedan obligadas, en un plazo de dos meses, a contar de la fecha, a remitir a la Comisaria de Asistencia Médico Farmacéutica ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde consten las nuevas cuotas o primas.

Quinto. Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento de lo ordenado serán resueltas por la. Dirección General de Sanidad.

Sexto. Las presentes normas sobre cuotas mínimas tienen carácter provisional hasta que en cum-

plimiento del nuevo Reglamento, ordenado en 23 de Diciembre del año 1946, sean confirmadas o modificadas.

Lo que digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, para su cumplin iento y demás efectos.

Madrid 24 de Enero de 1947.— Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 78

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que S. E el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder autorización provisional a favor del Sr. D. Casto Martinez Garcia, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Consul General de Carrera de segunda clase de la República Argentina en Vigo con jurisdicción en las provincias de Pontevedra, Orense, La Coruña, Lugo, Oviedo, León Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Soria, Segovia, Salamanca, Avila, Cáceres, Badajoz, Islas Canarias y Fernando Póo, Guinea Española y Río de Oro, en tanto se recibe la Patente que lo acredite de nuevo en este cargo y se le conceda el correspondiente Exequatur.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 79

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, establecida legalmente en la misma, el vecino de Arconada de Campos, don Pedro Alonso González.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general co-nocimiento.

Palencia 25 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil Francisco Abella Martín

# Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Mayo de 1947

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 150 gramos... 0'55 ptas. 200 : ... 0'55 : ... 0'80 : ... 0'80 : ... 0'80 : ... 0'80

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 150, 200 y 350 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del módulo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenden el número total de plezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 Bole-TIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Abril de 1947.

894 Francisco Abella Martín

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Mayo de 1947

Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoria e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

#### ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 393'36 pesetas Q. m. Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 284'04 pesetas Q. m. Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 230'48 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA. - PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 404'91 pesetas Q. m. Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 295'59 pesetas Q. m. Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 242'03 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expe-

dir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que corresponden las ventas efectuadas en el mes de Mayo, se hace público el precio de pesetas 227'84 Qm., señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para la harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,
893 Francisco Abella Martín

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### PRECIOS OFICIALES

Mes de Mayo de 1947

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Mayo.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de v	
	Ptas. kilo	Ptas. kile	0
Aceite	6'142	5'80	litro
Azúcar blanca (blanquilla v pilé)	5'75	6'00	
Azúcar afinada de importación	7'25	7'50	學是是
Garbanzos	5'10	5'50	
Alubias (todas las variedades)	5'60	6'00	
Pasta sopa	4'60	5'00	
Jabón	4'10	4'50	
Arroz corriente	2'62	2'80	
Arroz especial	4'32	4'50	
Pure	2'689	3'00	
Subproductos de puré	0'522		
Café	31'28	35'50	
Harina 90 °/o para consumo directo		2'50	
Tocino	13'70	14'50	
Chocolate	9'45	10'00	
Manteca fundida	15'45	17'00	
Manteca en rama	13'20	14'00	9
Pulpa seca de remolacha	0.554	<u> </u>	
Bacalao	8'60	9'00	
Alfalfa verde	0'2195	,	
Heno de alfalfa	0'8215		45 01
. Paja de alfalfa	0'652	x 11	
Lentejas	4'60	5'00	
Algarrobas mondadas	2'70	3'00	
Cebada para panificación	1'239		
		The second second second second	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluído el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Abella Martín.

#### Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con fecha 22 de los corrientes me traslada Orden Ministerial de 16 del actual que di-

ce como sigue:

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Comunidad de Regantes «El Lavandero» de la ciudad de Dueñas (Palencia) para aprovechamiento de aguas del río Carrión con destino a riegos de terrenos propiedad de la mencionada Comunidad acogiéndose a los be-

l neficios de la Ley de 7 de Julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio oído el dictámen emitido por dicho cuerpo consultivo ha resuelto otorgar la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes El Lavandero de la ciudad de Dueñas (Palencia) para elevar agua del río Carrión en el término de Dueñas (Palencia) con destino al riego de terrenos de sus participes con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado con la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José M.ª Olaguibel Llovera con fecha 19 de Noviembre de 1943 con las prescripciones siguientes:

En los trozos de acequia que cruzan los terrenos del ferrecarril de Madrid a Irún en los kilómetros 278/688, y 280/810, se construirán tubos de hormigón armado de 0'60 metros de diámetro, asentados en una base de hormigón del ancho del diámetro exterior de los tubos y de 0'22 metros de altura, quedando colocado el borde superior de la tubería de cruce a un metro por debajo del nivel superior del carril como mínimo y estableciéndose antes de entrar en los terrenos del ferrocarril y aguas arriba de ellos un registro para la limpieza de estos tubos precedido de una llave de paso para cortar el agua en dicha zona, cuando por limpia, avería u otro análogo fuere necesario

Las obras se ejecutarán en la parte relacionada con el cruce del ferrocarril con los materiales y demás elementos que facilitará la entidad concesionaria, así como el personal, pero bajo la dirección del encargado que para ello designe la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cuyo gasto como el que ocasione la vigilancia y precauciones a tomar para no interrumpir la circulación de los trenes, será de cuenta de la entidad peticionaria.

Tanto esta parte de obra como el resto de ella, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, la cual queda facultada para autorizar modificaciones que no alteren la esencia de la concesión, y si tuviesen lugar en la zona de cruce del ferrocarril, será oída la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles, la cual entenderá en cuanto se relaciona con esa parte de obra, comunicándose con la entidad concesionaria a través de dicha Jefatura de Aguas.

Las modificaciones que tuviesen que efectuarse en la parte de estas obras por alteraciones o variaciones en las obras del ferrocarril, se ejecutarán siempre por el personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sin perjudicar los riegos y por cuenta de la entidad concesionaria de este aprovechamiento, pero han de ser dichas variaciones autorizadas por organismo oficial, dependiente de la Administración Pública, competente y valorados sus costes por ellos o por quien tenga facultad de los mismos delegado para ello

mismos, delegada para ello.

2.ª El caudal máximo a elevar serán de 85 litros por segundo sin que la Administración responda de dicho caudal, y no pudiendo ser utilizado más que en el riego de los terrenos de los partícipes de la Comunidad de Regantes peticionaria y señalados en el plano parcelario que figura en el proyecto. La Administración podrá tomar el agua necesaria para las obras públicas pero sin perjudicar las obras de la concesión e indemnizando los gastos que originen.

3.ª Estas obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, estando obligado el concesionario a dar conocimiento a la Jefanario a dar conocimiento a la Jefanario

tura de Aguas encargada de su insepección del principio y fin de estas obras, así como de cuantas incidencias ocurran en ellas y no podrá darse comienzo a las obras, interin no sean replanteadas por la Jefatura de Aguas y aprobada por ella el acta de replanteo.

4.ª Una vez terminadas aquéllas dará cuenta de ello el concesionario a la Jefatura de Aguas, la que procederá a su reconocimiento final del cual levantará la correspondiente acta, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, no pudiendo comenzarse su explotación interin no sea aprobada dicha acta por la Superioridad y autorizada dicha explotación.

5. Se estima la reclamación formulada por El Porvenir de Zamora quedando obligada la, entidad concesionaria a abonar los perjuicios, caso de que se le irroguen, debidamente comprobados y valorados por la Jefatura de Aguas de

la Cuenca.

6. Se otorga a la Comunidad de Regantes El Lavandero concesionaria de este aprovechamiento, la subvención de 350 pesetas por hectárea de zona regada en la forma que se previene en el artículo 27 del Reg amento de 15 de Marzo de 1906 para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1905, reconociéndose anualmente estas obras en el mes de Julio de cada año v extendiéndose certificación por la Jefatura de la extensión, señalando el número de hectáreas que están en condiciones de recibir el riego y el caudal, expresado en litros por segundo utilizado en su riego, abonándose la parte de subvención correspondiente una vez que dicha certificación haya sido aprobada por la Superioridad y quedando anulada la parte de subvención correspondiente a aquella superficie que no esté puesta en condiciones de recibir el riego a los cuatro años, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el Boletin Oficial del Estado.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, quedando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de restablecer cuantas servidumbres existan que sean interrumpidas con estas obras y concediéndose los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las referidas obras y decretarse las servidumbres lega-

les por la Autoridad competente. 8.ª Al establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero, el riego en la zona de que forma parte del Canal de Castilla, quedará automáticamente caducada esta concesión, aunque sin solución de continuidad en el aprovechamiento para riego, y la entidad peticionaria se incorporará a la Comunidad de Regantes o entidad que distribuya el caudal asignado en la dotación del Canal de Castilla a esta zona, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que se establezcan al efecto para los demas regantes, o sea, con los mismos derechos y obligaciones que éstos y, por lo tanto, se entiende que quedará obligada al abono del cánon anual, que pudiera ser establecido por el Estado o entidad por él autorizada, por mejora de régimen de caudales, debido al establecimiento de obras de regulación.

9.ª Se elevará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público la fianza constituída en la Caja General de Depósitos la que responderá del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y que será devuelta una vez comprobado dicho cumplimiento y autorizada la explotación de estas obras.

a las disposiciones vigentes o que en su día se dicten, de caracter social, fiscal administrativo y demás

que le sean aplicables.

11. Se cumplirá lo determinado en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1924 relacionado con la lucha contra el paludismo.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose con arreglo a lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

rio las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas según dispode la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Valladolid 24 de Abril de 1947.— El Ingeniero Director Adjunto, Mariano Corral.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

'Zona 1.ª—Capitàlidad Astudillo Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Juan Antonio del

noyo Marron.
Amayuelas de Abajo 22 Mayo
Amayuelas de Arriba 22
Amusco 21 y 22
Astudillo 1 M. a 10 J.
Boadilla del Camino 14 Mayo
Cordovilla la Real 17
Itero de la Vega
Lantadilla
Melgar de Yuso7
Palacios del Alcor1
Piña de Campos 21 y 22
Ribas de Campos 21.
Santoyo
Támara 1
l'orquemada 16, 17 y 19
Valbuena de Pisuerga 12
Valdeolmillos 10
Valdespina
Villajimena
Villalaco
Villamediana8 v9
Villodre 5
Villodrigo 12

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás Recaudador: D. Aureliano Diez-

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alberto Dieznai	idino.
Alba de Cerrato	19 Mayo
runiguedan.	90 v 91
Suitalias.	1 M 9 10 1
Castrillo de don luan	19 v 90 Mayo
Casullio de Unielo	10
Cevico de la Torre	8, 9 y 10
Cevico Navero	14
Cubillas de Cerrato	22

Ministerio de Cultura 2010

ij	Espinosa de Cerrato 6 y 7 Mayo
u de la composition della comp	Hérmedes de Cerrato 12
	Herrera de Valdecañas 16
	Hontoria de Cerrato 5
	Hornillos de Cerrato 5
	Palenzuela 14 y 15
	Población de Cerrato7
K	Quintana del Puente 17
	Reinoso de Cerrato8
	Soto de Correte
	Soto de Cerrato9
	Tabanera de Cerrato 28 y 29
	Tariego 3
	Valdecañas 6
þ	Valle de Cerrato 6
	Vertavillo 10
100	Villaconancio 12
ij	Villahán de Palenzuela 30
0	Villaviudas 8 y 9

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión
Recaudador: D. Miguel García
Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez
Movellán y Pablo Zorita Estalayo.
Abia de las Torres 8 Mayo
Arconada 24
Bahillo
Bustillo del Páramo 22
Calzada de los Molinos 22
Calzadilla de la Cueza 14
Carrión de los Condes 1 M. a 10 J. Cervatos de la Cueza 13y 14 Mayo
Frómista
Fuente-Andrino 1
Lagartos 20
Las Cabañas de Castilla 9
Ledigos 21
Lomas
Marcilla de Campos 10  Moratinos 19
Nogal de las Huertas 23
Osornillo
Osórno
Población de Arroyo 21
Población de Campos 15 y 16
Requena de Campos9
Revenga de Campos 13 y 14 Riberos de la Cueza 12
San Cebrián de Campos 11 y 12
San Llorente de la Vega 20
San Mamés de Campos 26
Santillana de Campos 10
Torre de los Molinos 16
Valde-Ucieza
Villadiezma9
Villaherreros
Villamuera de la Cueza 12
Villarmentero de Campos 19
Villaturde 23
Villoldo 16 y 17
Villovieco
- / 10 0 11 11 10

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

González, Julio Garcia Gonzalez y
Angel García González.
Aguilar de Campóo 12, 13 y 14 M.
Alar del Rey
Alba de los Cardaños 2 Mayo
Arbejal 25
Barrio de San Pedro 17
Barruelo de Santullán 19,20,21 y 22
Becerril del Carpio8
Berzosilla14
Brañosera 20 y 21
Camporredondo de Alba 2
Castrejón de la Peña 6 y 7
Celada de Roblecedo 28
Cenera de Zalima 9
Cervera de Pisuerga 1 M. a 10 J.
Cozuelos de Ojeda 24 Mayo.
Dehesa de Montejo 26
Guardo
Herreruela de Castillería 28
Lavid de Ojeda3
Ligüérzana 16
Lores l
Micieces de Ojeda
Nestar
Olmos de Ojeda 24
Otero de Guardo 2
Payo de Ojeda 3
Perazancas 23
Polentinos 1
Pomar de Valdivia 12, 13 y 14
Prádanos de Ojeda 23
Quintanaluengos 10
Rebanal de las Llantas 27
Redondo 1
Resoba
Respenda de la Peña 30
Salinas de Pisuerga 17
San Cebrián de Mudá 10
S. Martín de los Herreros 27

S. Salvador de Cantamuda... 1.

Santibáñez de Ecla..... 24

Santibáñez de la Peña 5, 6 y 7 M.
Santipanez de la l'ena.
Santibáñez de Resoba 2
Triollo 2
THORO
Valdegama8
Valoria de Aguilar 9
17-2-1
Vañes 1
Vega de Bur 26
Velilla de Guardo 5
Venna de Guardo
Villabermudo
Villanueva de Henares 9
Alliquide Ag de Lienares

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca 1 Mayo
Abastas
Añoza 3
Autillo de Campos 2
Baquerín de Campos 1
Belmonte de Campos 13
Boada de Campos 26
Boadilla de Rioseco 27 y 28
Capillas 26
Cardeñosa de Volpejera 29
Castil de Vela
Castromocho 1 y 2
Cisneros 16, 17 y 18
Frechilla 1 M. a 10 J.
Fuentes de Nava
Guaza de Campos 10
Mazariegos
Mazuecos de Valdeginate 1 Mayo
Meneses de Campos 23
Paredes de Nava 19, 20, 21 y 22
Pozo de Urama 30
Pozuelos del Rey 5
San Román de la Cuba 31
Villacidaler
Villada
Villalcón
Villalumbroso
Villanueva del Rebollar 29
Villataguita
Villatoquite24
Villelga
Villerías 23
Zona 6 a Capitalidad Palencia

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodriguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

ı	Ampudia 2 y 3 Mayo
l	
l	Autilla del Pino 17
į	Baños de Cerrato 20, 21 y 22
l	Becerril de Campos 8, 9 y 10
Š	Dueñas 20,21,22 y 23
ğ	
i	Fuentes de Valdepero 12
į	Grijota8
j	Husillos
ì	Magaz 18
ă	Manquillos 19
i	
į	Monzón de Campos 10 y 11
ì	Palencia 1 M. a 10 J.
ĕ	Pedraza de Campos 5 Mayo
i	Perales 19
ğ	Revilla de Campos 6
200	
ì	Santa Cecilia del Alcor 26
Į	Torremormojón 1
ì	Valoria del Alcor4
į	Villalobón
ł	Villamartín de Campos 13
1	Villamuriel de Cerrato 6 y 7
ı	EXCHANGE CARRAM MALE STATE AND A STATE OF A
1	Villaumbrales 17

(Continuará)
contribuyentes residentes e

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La

recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del dia 1 al último día del mes de Mayo y desde el 1 al 10 del próximo mes de Junio en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Abril de 1947.

—El Tesorero de Hacienda, José

Antonio Martínez Calabote.

#### Provincia Marítima de Guipúzcoa Distrite de San Sebastian

Relación de los individuos pertenecientes a esta inscripción Marítima y nacidos en el año 1927 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Palencia, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército por pertenecer al de la Armada y para el Reemplazo de 1948.

Abundio Rodríguez Gutiérrez Rodríguez, hijo de Aquilino y Eduvigis, natural de San Cristóbal y ve-

cino lle Catalayud.

#### Provincia Ma itima de Guipúzcoa Distrito Marítimo de Pasajes

Relación de los individuos que figuran en la inscripción Marítima de este Distrito y pertenecientes al Reemplazo de 1948, por cuya causa deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el Ejército.

Gerardo Pedrosa Rabanal, hijo de Máximo y Fidela, natural de Guardo y vecino de Alza (San Se-

bastián).

Pasajes 18 de Abril de 1947.—El Ayudante Militar de Marina, Antonio Pasquin. 867

#### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán embargados a don Narciso Grifols y Gutiérrez Renau, en el juicio ejecutivo seguido à instancia del Procurador don Félix Outiérrez Reyes en nombre de don Hipólito Codesido Silva, vecino de Palencia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose los muebles embargados depositados en poder del demandado Sr. Grifols Gutiérrez, en Madrid, Paseo de Rosales número 50.

#### Muebles que se subastan

sólo tendrán que satisfacer como re cargo el 10 por 100 del débito. La madera marrón de raiz de nogal nú-

mero 28824 completamente nuevo, | tasado en 6 000 pesetas.

2.º Un tresillo forrado de terciopelo verde claro, también nuevo tasado en 1.750 pesetas.

Total 7.750 pesetas.

Dado en Palencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Divar Divar.—
Manuel García.
880

#### Requisitoria

Alvarez Alvarez, José, de 32 años, casado, panadero, natural de Villajime Quiros, y vecino de Salas (Asturias), hoy en ignorado paradero. comparecerá dentro del término de diez dias, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para constituirse en prisión, a cumplir la sus-\_ titutoria de 142 días y 71 días, por el no pago de las multas que le fueron impuestas de 712 pesetas con 50 céntimos y 712 pesetas con 50 céntimos, por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, acordado en expediente 3 de 1947.

Dado en Palencia a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — M. Divar. — El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 383

#### Aguilar de Campóo Cédula de citación

Eladio Benito Iglesias, de 38 años de edad, soltero, dedicado a la mendicidad pública, natural de Valoria de Aguilar, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Comarcal, el día cinco de Mayo próximo y su hora de las diez y seis, con el objeto de celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones que le fueron causadas el día 20 de Marzo próximo pasado, por Restituto Arconada Alonso, bajo los apercibimientos legales de Ley si no compareciere.

Aguilar de Campóo 25 de Abril de 1947. – El Secretario accidental, M. Lombraña. 878

#### Carrión de los Condes

Don Luis González Quevedo Monfort, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que luego se dirán, y que fueron robados en la noche del diez y ocho del actual, a don Daniel González de Alba, en el pueblo de Santillana de Campos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado de Instrucción en unión de la persona o personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditaren su legítima adquisición.

Semoviente y efectos sustraidos Un macho negro, de nueve dedos sobre la marca, de diez y ocho años de edad, que en la parte interior del muslo izquierdo tiene una cicatriz.

Tres mantas de las llamadas de ganado, dos nuevas y la otra bastante usada, todas con cuadros negros y blancos.

Los ramales de las cabezadas que

eran de cuero.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis González. —El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano. 866

#### Sahagun Requisitoria

Cascallana Bravo, Manuel, de 22 años de edad, soltero, labrador, natural de Fabero y vecino que fué de Guardo, hoy en ignorado para dero, hijo de Marcos y Domitila, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún dentro del término de diez días para constituirse en prisión, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León

en la causa número 29 de 1944, por

hurto, y a disposición de ésta, ba-

jo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial, dispongan las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado ingresándolo en el Depósito Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible).

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

# Depositaría

#### EJERCICIO DE 1947.-Primer trimestre de 1947

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1947 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	168331 91 857638 18
CARGO  Data por pagos verificados en igual trimestre	1.025970 09 904803 20
Existencia para el trimestre que sigue	121166 89

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	de las operacio- nes hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas		23451 80 680 *	23451 80 680 » »
ciones		351 10 357 14	351 10 » 19857 14
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado 10 Cesiones de recursos municipales		3 3 416807 21 3	» 416807 21 »
13 Crédito provincial		» » »	» » »
17 Reintegros	168331 91 168331 91	396490 93 857638 18	564822 84 1.025970 09
PAGOS			
1 Obligaciones generales		63339 44 2970 »	63339 44 2970 » »
6 Personal y material		187136 87	187136 S7
8 Beneficencia 9 Asistencia social 10 Instrucción pública		224964 90 11296 23 11250 » 88787 47	224964 90 11296 23 11250 » 88787 47
del Estado		» 500 »	» » 500 »
16 Mancomunidades interprovinciales		400 » » 397 57	400 » » 397 57
20 Fianzas y depósitos		313760 72 »	313760 72 »
DATA	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	904803 20	904803 90

Palencia 31 de Marzo de 1947.-El Depositario, Manuel Ausín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—En Palencia a 15 de Abril de 1947.—El Interventor, José Antonio Prieto.

COMISION DE HACIENDA. —Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. —Palencia 17 de Abril de 1947. —CELEDONIO CONDE. —HILARIO RAMIREZ.

### SESIÓN DE 18 DE ABRIL DE 1947

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaria, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, P. Catón.

## Administración Municipal

#### Dueñas

ANUNCIO

Con arreglo al pliego de condiciones, aprobado por la Corporación Municipal, en sesión de 25 del actual, expuesto al público en la cartelera de anuncios de esta Consistorial y de manifiesto en la Secretaria Municipal, el primer dia hábil siguiente al en que se cumplan los veinte naturales de la publicación del presente en el Bolerín Oficial de la provincia y hora de las nueve de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, con asistencia de los vocales de la Comisión Municipal de Monte y Vega, en la Sala Capitular de la misma, darán comienzo las subastas para el arriendo, por diez años, de la zona roturada del monte, dividida en 84 parcelas, 22 de 1.a, 28 de 2.a v 34 de 3.ª, de una extensión aproximada de catorce hectáreas cada una.

Servirá de tipo para la subasta la renta anual de mil seiscientos noventa kilogramos de trigo para las parcelas de primera; mil ciento setenta para las de segunda y quinientas veinte para las de tercera.

Las subastas se celebrarán por pujas a la llana, parcela por parcela, con duración mínima de cinco minutos por cada una.

Para poder tomar parte en las mismas será preciso constituir, previamente, en la Depositaría Municipal, y en depósito provisional, la cantidad de sesenta pesetas.

El rematante que resulte favorecido consignará, en el plazo de quince días, la fianza definitiva de ciento cincuenta y ocho pesetas por cada parcela de 1.ª, ciento nueve pesetas por ídem de 2.ª y cuarenta y ocho pesetas por ídem de 3.ª.

El pago de la renta se hará del 15 de Septiembre al 15 de Octubre de cada año.

Dueñas 27 de Abril de 1947.—El Alcalde, A. Cuadros. 881

#### Villarramiel

EDICTO

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que se amuncia a concurso subasta, la adquisición de seiscientos metros cúbicos de piedra caliza de buena calidad, con destino a la carretera o camino de circunvalación que rodea el pueblo desde la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, al camino Nacional de Palencia León, bajo el tipo de sesenta pesetas el metro cubico, puesto sobre la obra y demas condiciones estipuladas en el pliego que ha de servir de base para la misma, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, a disposición de las personas a quienes pueda intererar tomar parte en dicha subasta.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en sobres cerrados y debidamente lacrados, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de esta pro-

Villarramiel 25 de Abril de 1947.